

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA INFOTEC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “INFOTEC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JULIO CÉSAR AGUILAR MONTOYA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FUDLAP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES LA DRA. CECILIA ANAYA BERRÍOS Y EL LIC. MANUEL JESÚS PÉREZ CASTRO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación y demás disposiciones jurídicas aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, pueden establecer mecanismos de cooperación tanto con organizaciones nacionales, como internacionales.

**SEGUNDO.-** Que con la finalidad de impulsar el desarrollo de estrategias relacionadas con las tecnologías de la Información y el Conocimiento, a nivel nacional, el “INFOTEC” ha realizado acercamientos con organizaciones nacionales expertas, incluidas instituciones académicas de nivel superior públicas y privadas en la materia y que han manifestado su intención de colaborar con esta Entidad para el logro conjunto de dicho objetivo.

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA “INFOTEC”:**

1. Que es un Fideicomiso Público constituido mediante contrato de fecha 30 de diciembre de 1974 y por Convenios Modificatorios de fechas 21 de octubre de 1994, 5 de septiembre de 1995, 10 de noviembre de 2000, 18 de enero del 2007 y 29 de mayo de 2009, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como Fideicomitente y, por Nacional Financiera, S.N.C., como Fiduciaria, con el

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

propósito de establecer un mecanismo de comunicación y de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos, existentes en el país y en el extranjero. Asimismo y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología, es de precisarse que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología resolvieron conjuntamente reconocer como Centros Públicos de Investigación a diversas entidades paraestatales, entre las que figuran el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.

2. Que tiene como fines, entre otros, realizar investigación científica e innovación y desarrollo tecnológicos en el campo de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la formación de recursos humanos de alto nivel especializados en estos campos del conocimiento para apoyo de los sectores público, académico, social y privado, y promover la competitividad y el desarrollo tecnológico del país.
3. Que para cumplir sus fines, podrá llevar a cabo, entre otras acciones, el establecimiento de relaciones de colaboración cuando sea conveniente, con instituciones afines públicas, académicas, de investigación o privadas, nacionales o internacionales, para promover, organizar y participar de forma conjunta o independiente en la formación de recursos humanos altamente especializados a través de programas de posgrado, especializaciones, diplomados, cursos, talleres, seminarios, congresos, entre otros programas, sobre los temas relacionados con sus fines.
4. Que el motivo determinante de su voluntad es suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con la "FUDLAP", a efecto de coordinar esfuerzos, recursos y capacidades para promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.
5. Que el Ing. Julio César Aguilar Montoya, en su carácter de Director Adjunto de Innovación y Conocimiento, cuenta con las facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido en la escritura pública número 23,362 de fecha 20 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, Notario Público No. 119 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 1275, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
6. Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número FID-741230-A22.



7. Que el domicilio que señala para recibir notificaciones y para todos los efectos legales del presente Convenio Marco de Colaboración es el ubicado en Av. San Fernando No. 37, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, en México, Distrito Federal.

## II DECLARA "FUDLAP":

1. Que es una institución legalmente constituida conforma a las leyes mexicanas, según se desprende del instrumento notarial número 3,060 de fecha 20 de diciembre de 1985, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Vázquez Nava, Notario Público número 26 de Puebla, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Puebla bajo el número 270, a fojas 130 vuelta, tomo XII, quedando su copia agregada a folios 479-487, tomo 559 del libro C.C., con fecha 30 de enero de 1986.
2. Que su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana. Asimismo, que cuenta con la infraestructura necesaria y con los recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.
3. Que el motivo determinante de su voluntad es suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración con "INFOTEC", a efecto de coordinar esfuerzos, recursos y capacidades para promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.
4. Que la Dra. Cecilia Anaya Berríos y el Lic. Manuel Jesús Pérez Castro, como apoderados legales, la primera como titular de una firma tipo "B" y el segundo como titular de una firma tipo "A", cuentan con las facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido en la escritura pública número 45,088 de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Mario Salazar Martínez, Notario Público No. 42 de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado de Puebla bajo el número 617, a fojas 153 vta., tomo XLVI, libro 1º Com. Auxiliar, con fecha 19 de enero de 2009, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
5. Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número FUA-851220-CF0.
6. Que el domicilio que señala para recibir notificaciones y para todos los efectos legales del presente Convenio Marco de Colaboración es el ubicado en la Ex -

Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en la Ciudad de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

### III. LAS PARTES DECLARAN:

**ÚNICA** Que reconocen mutuamente la personalidad de sus representantes y manifiestan que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y que están de acuerdo en obligarse en términos del presente Convenio Marco de Colaboración y conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco de Colaboración el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales las partes coordinarán esfuerzos, recursos y capacidades para realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

### SEGUNDA.- ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto materia de este Convenio las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Elaboración de actividades conjuntas de enseñanza e investigación;
- b. Participación en seminarios y encuentros académicos;
- c. Participación en programas académicos especiales de corta duración;
- d. Desarrollo de actividades de intercambio cultural;
- e. Participación conjunta en programas internacionales de enseñanza e investigación;
- f. Realización de asesorías en niveles de posgrado para cursos realizados por ambas partes;
- g. Promoción de asesorías; y
- h. Otras actividades de interés común para ambas partes.

  
SUBGERENCIA DE  
INFOTEC ASUNTOS JURIDICOS  
**REVISADO**





### **TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las acciones enunciadas en la cláusula segunda las Partes convienen que suscribirán los convenios específicos que sean necesarios, por medio de sus representantes y/o apoderados legales, los cuales serán parte integrante del presente instrumento en los que se establecerán, según correspondan, los términos, condiciones y especificaciones jurídicas, económicas y técnicas, propiedad intelectual, metodología, programa de trabajo, vigencia, costo de los proyectos a realizar y responsables de los mismos, así como la información y documentación necesarias para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada convenio específico. En cualquier caso "INFOTEC" se ajustará a los mecanismos internos de evaluación de proyectos para la firma de estos convenios.

### **CUARTA.- ASPECTOS FINANCIEROS**

Los términos y condiciones financieras referentes a la colaboración de las partes serán definidos en los convenios específicos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento. Consecuentemente, este Convenio Marco de Colaboración no representa compromiso económico, y/o financiero alguno para las partes ni ejecución de proyecto alguno, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

### **QUINTA.- RESPONSABLES**

El "INFOTEC" designa al Ing. Julio César Aguilar Montoya, Director Adjunto de Innovación y Conocimiento, como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco de Colaboración y en los convenios específicos, que de él se deriven; y la "FUDLAP" designa al Dr. Flavio Roberto Solano Méndez en su carácter de Director de UDLA Consultores, para los mismos efectos, quedando las partes facultadas para cambiar o designar a otros representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a las otras partes.

### **SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución;
- b. Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales o por tiempo determinado emanados del presente instrumento;
- c. Dar seguimiento a los programas y evaluar los resultados;
- d. Presentar relatos anuales de las actividades realizadas; y
- e. Las demás que acuerden las partes.



A

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.

La Comisión Técnica estará conformada por:

POR "INFOTEC"	POR "FUDLAP"
Lic. Jorge Eduardo Pi Orozco	Dr. Luis Felipe Luna Reyes
Ing. Julio César Aguilar Montoya	Dr. José Ramón Gil García
Lic. Raúl Badillo	Lic. Margarita Heredia Soto

#### **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES**

Las partes convienen en que el presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de las Partes, mediante escrito debidamente firmado por los representantes a que se refiere la cláusula Quinta y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos treinta días hábiles a la fecha en que se proponga la adición o modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos de las partes.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo las Partes, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los convenios específicos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito dirigido a los representantes legales de las partes a las que se comunique la terminación, con treinta días de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO**

Las Partes convienen en que cualquiera de ellas podrá rescindir el presente Convenio Marco de Colaboración, sin necesidad de declaración judicial en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a la otra parte con sesenta días naturales de anticipación a la fecha en que operará la rescisión, cuando se viole cualesquiera de las cláusulas contenidas en el mismo por la parte a quien se le notifique la intención de rescindir este instrumento.

En caso de que se notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula, la parte que resulte notificada contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causa que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo la parte notificada no manifiesta nada en su defensa, o si





después de analizar las razones aducidas por ésta se estima que las mismas no son satisfactorias por la parte notificada, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que las personas que cada una de ellas asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan derivados de este Convenio Marco de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiera contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como patrón directo o sustituto del personal contratado por su contraparte.

Consecuentemente, las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los nuevos desarrollos o productos que resulten del presente Convenio Marco de Colaboración, o de los convenios específicos que de éste emanen, serán propiedad de ambas, las cuales compartirán la titularidad de los mismos de conformidad a lo establecido en los convenios específicos que al efecto se llegaran a firmar, salvo que en dichos convenios específicos se llegare a pactar lo contrario.

En todo momento las partes reconocerán al personal o a los investigadores su derecho moral de figurar como autores en todos aquellos desarrollos o productos en cuya elaboración participen, conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y, en su caso, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Las partes aceptan que el "INFOTEC" será el responsable de realizar los trámites correspondientes, ante las instancias respectivas, para el registro y la protección del producto desarrollado, mismo que se registrará en favor de las partes involucradas, en la proporción y porcentajes establecidos en los convenios específicos que al efecto llegaran



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.

a firmar las partes, por lo que "FUDLAP", proporcionarán la información y documentación que al efecto se requiera y, en su caso, asistir por medio de sus representantes legales ante la instancia administrativa correspondiente.

En ningún caso "INFOTEC", por efecto de su carácter público, podrá enajenar o transferir los derechos a que se refiere esta cláusula y los que resulten respecto de todos los recursos especificados en la siguiente cláusula del presente Convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD EXCLUSIVA**

Las Partes reconocen que son propiedad exclusiva, en todo tiempo, de la parte que proporcione para el cumplimiento de sus compromisos pactados en el presente instrumento y para los compromisos que llegarán a adquirir las Partes a consecuencia de la firma de los convenios específicos, los artículos, libros, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, diseños, metodologías, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información, documentación o recurso técnico, por lo que la parte a la que se le hubiera proporcionado se obliga a conservarlos en buen estado y a devolverlos a la otra parte, sin más deterioro que el derivado de su uso normal, y en consecuencia no podrá reproducirlos salvo que cuente con la autorización escrita del titular de los derechos.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes convienen en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, libros, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica, legal, administrativa, de investigación, científica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración y de los correspondientes acuerdos y convenios específicos o anexos de ejecución, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la otra parte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Asimismo, cada una de las partes se obliga a contar con los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la secrecía de la información que le proporcione la otra parte, en virtud del presente Convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES**

Si alguna de las partes o ambas no cumplen con lo establecido en la Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, del presente instrumento, incurrirán en responsabilidad y





quedarán sujetas a las sanciones de carácter civil y administrativo, así como a las aplicaciones de las sanciones de carácter penal que corresponda a la revelación de secretos y al pago de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle a la otra parte.

#### **DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Colaboración constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma. Los acuerdos que a partir de la firma de este Convenio tomen las Partes, sólo serán válidos cuando estén suscritos por los representantes a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de su fecha de firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

Asimismo, para el caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas y/o las obligaciones adquiridas a través de este instrumento y/o de los Convenios Específicos que se encuentren pendientes.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ambas Partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Convenio Marco de Colaboración, a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil Federal, y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable a las Entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal en México.

#### **DÉCIMA NOVENA.- BUENA FE**

Las Partes manifiestan que el presente Convenio Marco de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia sobre su interpretación o ejecución, las partes procurarán resolverlas de mutuo acuerdo y por escrito.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

## VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN

En caso de que durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las Partes acuerdan a someterse a la competencia de los Tribunales Federales con circunscripción en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y en idioma español en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, quedando un ejemplar en poder de "FUDLAP" y otro en poder de "INFOTEC".

Por "EL INFOTEC"

**Ing. Julio César Aguilar Montoya**  
Director Adjunto de Innovación y  
Conocimiento y Apoderado Legal

Por "FUDLAP"

**Dra. Cecilia Anaya Berrios**  
Vicerrectora de Investigación,  
Posgrado y Extensión Universitaria

**Lic. Jorge Eduardo Pi Orozco**  
Subgerente de Innovación y  
Docencia

**Lic. Manuel Jesús Pérez Castro**  
Director General de Finanzas

TESTIGO

**Dr. Flavio Roberto Solano Méndez**  
Director de UDLA Consultores

 SUBGERENCIA DE  
INFOTEC ASUNTOS JURIDICOS  
**REVISADO**

